



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2018/MDP

Pichanaqui, 24 de Mayo, 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTOS: El Acuerdo de Consejo N° 028-2018-MDP, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Pichanaqui para el año Fiscal 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos Y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley de base de la descentralización Ley 27783, en su Artículo 42° inciso c), indica como competencia exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, menciona: La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de la norma IV – Reserva de la Ley del Código Tributario vigente establece: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Consejo Municipal en pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972: se aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI PARA EL AÑO FISCAL 2018

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.-OBJETIVOS

Otorgar el beneficio de Descuento de Intereses y Multas Tributarias y Administrativas de manera temporal a todos los deudores de Distrito de Pichanaqui en cuanto se refiere a las obligaciones Tributarias por concepto de Impuesto Predial, Alcabala, Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Limpieza de Calles, Serenazgo, Parques y Jardines) Y Multas Administrativas para las deudas generadas de los periodos anteriores al 2018.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

Que, según el Artículo 41° del Código Tributario la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. En tal sentido la Municipalidad Distrital de Pichanaquí establecerá el Régimen de beneficios, para las deudas tributarias y no tributarias hasta el presente año.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA

El presente Beneficio Tributario que otorga la condonación y descuentos de interés, Multas Tributarias, y Multas Administrativas para las deudas generadas y por generarse de los periodos anteriores al 2018, tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018 contados a partir del día siguiente de su publicación. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES Y DEUDAS COMPRENDIDAS

Se acogerá a los beneficios en los siguientes supuestos:

- Deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas contemplados en los literales a), b), c) y d) del artículo quinto de la presente Ordenanza Municipal.
- La deuda pendiente producto de la cancelación parcial de cada ejercicio fiscal y/o por valor generado, así como aquellos que hayan sido producto de fraccionamiento contemplado en los numerales a), b), c) y d) del Artículo quinto de la presente Ordenanza Municipal.
- cuando se trate de Multas Administrativas sobre giros especiales, corresponde el descuento cuando previamente se presente la constancia emitida por parte de la Sub Gerencia de Regulación de Actividades Productivas, indicando que el establecimiento no viene funcionando.
- deuda en proceso de Cobranza Coactiva, sin medidas cautelares ejecutadas.

ARTÍCULO 5°.- DETALLE DE BENEFICIO TRIBUTARIO:

DEUDAS DEL EJERCICIO FISCAL AÑOS ANTERIORES AL 2009:

- * Condonación del 100% de los Intereses Moratorios
- * Exoneración de 100% del insoluto de los arbitrios municipales
- * Condonación del 100% de las Multas Tributarias
- * Descuento del 100% de las Multas Administrativas.

DEUDAS COMPRENDIDAS DE EJERCICIOS FISCALES DEL 2010 AL 2013:

- * Condonación del 100% de los Intereses Moratorios
- * Exoneración del 70% del insoluto de los arbitrios municipales
- * Condonación del 100% de las Multas Tributarias
- * Descuento del 100% de las Multas Administrativas

DEUDAS COMPRENDIDAS DE EJERCICIOS FISCALES DEL 2014 AL 2017:

- * Condonación del 100% de los Intereses Moratorios
- * Exoneración de 50% del insoluto de los arbitrios municipales
- * Condonación del 100% de las Multas Tributarias
- * Descuento del 100% de las Multas Administrativa

DEUDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018

- * Condonación del 100% de los intereses moratorios
- * Exoneración del 30% del insoluto de los arbitrios municipales
- * Condonación del 100% de las multas tributarias
- * Descuento del 70% de las multas administrativas

ARTICULO 6°.- DE LAS CONDICIONES DEL BENEFICIO

- pago del 100% del monto acumulado (calculado en base a lo indicado en el artículo quinto de la presente Ordenanza según corresponda)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- pago del 50% del monto total acumulado (calculado en base a lo indicado en el artículo quinto de la presente Ordenanza según corresponda) y fraccionar en 06 cuotas como máximo del 50% de la deuda restante por lo cual la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria debe emitir la Resolución de Fraccionamiento.

ARTÍCULO 7°.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDA COMPRENDIDA

Para acogerse al Fraccionamiento de deudas, estas deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo sexto párrafo segundo de la presente Ordenanza Municipal, excepcionalmente la Sub gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria puede disponer el pago hasta el 30% del monto acumulado; calculado en base a lo indicado en el artículo quinto de la presente Ordenanza según corresponda y fraccionar en 06 cuotas como máximo del 70% de la deuda restante.

ARTICULO 8°.- DEUDAS NO COMPRENDIDAS EN EL BENEFICIO

No están incluidos en el presente beneficio los siguientes supuestos:

- las Multas Administrativas sobre giros especiales, con excepción a lo normado en el Artículo cuarto, párrafo tercero de la presente Ordenanza.
- las Multas Administrativas y Tributarias en giro ante el poder judicial y las que tienen sentencia firme.
- las deudas Tributarias y no Tributarias con medidas cautelares ejecutadas

ARTICULO 9°.- DE LAS DEUDAS YA CANCELADAS

Los pagos ya realizados con anterioridad a la presente Ordenanza Municipal no dan derecho a devolución y/o compensación por parte de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí

ARTICULO.-10.- DE LAS MULTAS REITERADA

En lo referente a las Multas Administrativas cuando es reiterativa dicha infracción o sea reincidente no gozara del descuento establecido en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERO.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario.

SEGUNDO.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

TERCERO.- Facultándose al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

CUARTO.- La Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución Gerencial, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, Secretaria General la publicación en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), unidad de informática y Sistemas la publicación en la página web de la Institución Municipal (www.munipichanaqui.gob.pe) y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL
ALCALDESA